

ESTEBAN VALENZUELA GARCIA, Presidente del H. Ayuntamiento de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo:

DECRETO MUNICIPAL N° 05

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE AHOME

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general en la circunscripción territorial del Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer un marco jurídico regulatorio que permita:

I.- Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;

II.- Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico de Ahome;

III.- Orientar con información actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;

IV.- Apoyar al mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información;

V.- Fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables que contemplen el crecimiento de la oferta turística existente;

VI.- Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, a través de la creación del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Ahome para proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios y dar continuidad de proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración;

VII.- Promover el turismo, coadyuvando a fortalecer el patrimonio histórico y cultural del Municipio, utilizando los medios de comunicación propuestos por el Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Ahome;

VIII.- Ordenar la actividad turística, a través de la creación del registro Municipal de Turismo, así como las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico del Municipio;

IX.- Coadyuvar a fortalecer el desarrollo turístico del Municipio de Ahome, con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes del Municipio, y

X.- Establecer la coordinación con las dependencias del Municipio para la aplicación y cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, así como con autoridades estatales y federales y agentes involucrados.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: el Honorable Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa

II.- Consejo Consultivo: el Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Ahome;

III.- Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico (**Reforma según Decreto Municipal No. 07 publicado en el P.O. No.105 de fecha 18 de agosto del 2017**)

IV.- Subdirección: la Subdirección de Turismo y Servicios dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico. (**Reforma según Decreto Municipal No. 07 publicado en el P.O. No.105 de fecha 18 de agosto del 2017**)

V.- Prestador de Servicios Turísticos: la persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación remunerada de los servicios a que se refiere este Reglamento;

VI.- Turista: la persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a los que se refiere este Reglamento;

VII.- Turismo: Conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de residencia;

VIII.- Sector Turístico: Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales, cuya actividad principal esté enfocada al turismo o al turista. Incluye la Dirección, las empresas u órganos de

carácter intermedio de los prestadores de servicios turísticos, y en general, cualquier institución organizada de la sociedad civil;

IX.- Oferta Turística: Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas, destinos y sitios turísticos; así como los accesos al Municipio que se ponen a disposición del turista;

X.- Zona de Desarrollo Turístico: área, lugar o región del Municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica, y

XI.- Catálogo de la Oferta Turística Municipal: documento que integra la información básica que identifica a los prestadores de servicios turísticos y la oferta turística existente en el Municipio.

ARTÍCULO 4.- Son servicios turísticos:

- I) Las instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles;
- II) Las agencias de viajes, sub-agencias de viajes, operadoras de viajes y operadoras de turismo;
- III) Las arrendadoras de automóviles, embarcaciones, otros bienes muebles y equipo destinado al turismo;
- IV) Los transportes terrestres y aéreos para el uso exclusivo de turistas y que brinden atención a los mismos;
- V) Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos,
- VI) Los prestadores de guías de turistas, guías chofer y personal especializado en ecoturismo, deportes y actividades similares;
- VII) Los centros turísticos, museos y centros recreativos;
- VIII) Y los demás a que se refiere la Ley Federal de Turismo.

ARTÍCULO 5.- En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES Y SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 6.- En la aplicación del presente reglamento corresponde,

I.- Al Presidente Municipal;

II.- Al Secretario del H. Ayuntamiento,

III.- Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Subdirección de Turismo y de Servicios.

(Reforma según Decreto Municipal No. 07 publicado en el P.O. No.105 de fecha 18 de agosto del 2017)

ARTÍCULO 7.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

I.- Delimitar las zonas destinadas a establecimientos que presten servicios turísticos;

II.- Fomentar el turismo de acuerdo con los planes municipales, programas y presupuestos aprobados;

III.- Promover y concertar con los particulares, prácticas y comportamientos que mejoren la imagen de los centros turísticos y resalten los atractivos y valores locales, a fin de fomentar la afluencia de corrientes turísticas al municipio, preservando identidad y costumbres locales;

IV.- Prestar los servicios públicos y realizar obras de infraestructura y urbanización para los centros turísticos, con la participación que corresponde de los Gobiernos Estatal y Federal y promoviendo la cooperación de los particulares;

V.- Determinar, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y con la cooperación de los particulares, y realizar la señalización que sea necesaria en los centros turísticos.

VI.- Contribuir a la orientación, información, asesoría y auxilio a los turistas, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, y promoviendo la cooperación de los particulares;

VII.- Disponer lo conducente para su participación en la coordinación de eventos de atracción turística como ferias, congresos, exposiciones, festivales culturales, y demás actividades análogas, fomentando en su caso, las artesanías y los productos representativos de la región para efectos turísticos;

VIII.- Dictar las medidas necesarias para cuidar de la conservación y mejoramiento de los recursos y atractivos turísticos a su cargo; y

IX.- las demás que le señalen la Ley Federal de Turismo y su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Secretario del H. Ayuntamiento:

- I.- Ejecutar los acuerdos que en materia de turismo y de atención al turista emita el H. Ayuntamiento;
- II.- Suscribir, previo acuerdo del H. Ayuntamiento, los convenios, acuerdos y actos jurídicos necesarios para el fomento y desarrollo del turismo en el municipio;
- III.- Dirigir las actividades de planeación y programación del fomento y desarrollo del turismo en el municipio;
- IV.- Instrumentar la consulta y participación de los sectores público, social y privado en el fomento y desarrollo del turismo en el municipio;
- V.- Disponer lo necesario para el cuidado, conservación y mejoramiento de los recursos y atractivos turísticos a cargo del municipio;
- VI.- las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: **(Reforma según Decreto Municipal No. 07 publicado en el P.O. No.105 de fecha 18 de agosto del 2017)**

- I) Proponer al Presidente Municipal las políticas aplicables al turismo;
- II) Elaborar el Plan Municipal de Turismo;
- III) Coordinar con las autoridades estatales y federales del ramo, la realización de actividades con el objeto de fomentar y proteger el turismo en el Municipio de Ahome.
- IV) Mantener actualizado el patrimonio turístico municipal;
- V) Contar con una base de datos municipal respecto de las tarifas que los prestadores de servicios ofrecen, para conocimiento del turista;
- VI) Integrar, coordinar, promover, elaborar, difundir y distribuir la información, propaganda y publicidad en materia de turismo, apoyándose con las diversas áreas de la administración municipal cuando así se requiera;
- VII) Integrar y actualizar el Registro Municipal de Turismo;
- VIII) Apoyar la integración de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística que tengan como objeto principal el fomento y promoción de la imagen turística del municipio;
- IX) Estimular la inversión pública y privada, para el desarrollo de las zonas municipales que hayan sido declaradas como prioritarias por los planes federales, estatales y/o municipales del turismo;
- X) Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación, al personal del municipio que tenga contacto con el turismo, así como a los prestadores de servicio turístico;
- XI) Promover espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales para que se celebren dentro del municipio;
- XII) Proponer la celebración de convenios en materia turística e intervenir en la formulación de aquellos que se celebren con dependencias del mismo ramo, a nivel estatal, federal o con otros municipios del Estado, así como con entidades públicas y privadas;
- XIII) Proponer a las autoridades correspondientes, los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las áreas de desarrollo turístico, para su adecuado aprovechamiento;
- XIV) Fomentar y desarrollar acciones para proporcionar en las mejores condiciones, la oferta turística existente, su estructuración y diversificación para lograr con ello un crecimiento equilibrado de las áreas de desarrollo turístico;
- XV) Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPITULO III DE LA PLANEACIÓN, FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TURISMO

ARTÍCULO 10.- El Plan Municipal de Turismo será el instrumento a través del cual el Ayuntamiento planeará, fomentará y promocionará el turismo en el ámbito municipal, cuya elaboración y propuesta quedará a cargo de la Secretaría con el apoyo del Consejo Consultivo. **(Reforma según Decreto Municipal No. 07 publicado en el P.O. No.105 de fecha 18 de agosto del 2017)**

ARTÍCULO 11.- El Plan de Turismo Municipal tiene por objeto el planear, programar, promocionar, fomentar y desarrollar la actividad turística dentro del Municipio de Ahome, el cual deberá sujetarse en lo correspondiente a los lineamientos contenidos en el Plan Municipal, Estatal y Federal de Desarrollo.

ARTÍCULO 12.- El Plan Municipal de Turismo, deberá contener:

- I) Un diagnóstico actual de la situación y actividad turística dentro del Municipio;
- II) Los objetivos, metas, acciones y políticas a desarrollar para incrementar, difundir y mejorar el turismo en el Municipio de Ahome; y
- III) Las propuestas que aporten las dependencias, entidades paraestatales, sectores sociales y privados, instituciones educativas superiores y colegios de profesionistas relacionados con esta actividad.

ARTÍCULO 13.- El documento que contenga el Plan Municipal de Turismo deberá elaborarse conforme a los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables a nivel estatal y federal.

ARTÍCULO 14.- La Subdirección coordinará la participación de los prestadores de servicios turísticos para la planeación, programación y promoción del turismo, tanto en la emisión de opiniones como en la aportación de recursos para conservar y ampliar la infraestructura turística existente en el municipio.

ARTÍCULO 15.- La promoción turística en el Municipio se sustentará en la publicidad o propaganda, a través de la prensa, periódicos, revistas, folletos, libros, carteles, cine, radio, televisión, correo, aparadores y puestos en ferias y exposiciones ya sea, permanentes o eventuales, así como en las relaciones públicas.

ARTÍCULO 16.- En la promoción turística podrán participar organismos de carácter público. Organismos de carácter privado y organizaciones sociales, conjunta o separadamente.

ARTÍCULO 17.- Los órganos responsables de coordinar la planeación, programación y promoción turística procurarán cubrir los servicios turísticos factibles de proporcionarse, de acuerdo con la vocación de los destinos existentes en el municipio.

CAPITULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO

ARTÍCULO 18.- El Consejo Consultivo de Turismo será el órgano colegiado interinstitucional y plural, de asesoría y apoyo técnico a la Subdirección tendrá las funciones siguientes: ***(Reforma según Decreto Municipal No. 07 publicado en el P.O. No.105 de fecha 18 de agosto del 2017)***

- I.- Fungir como órgano de consulta y apoyo técnico de las autoridades municipales en materia turística;
- II.- Conocer y analizar los planteamientos de las autoridades federales, estatales y municipales, así como de los prestadores de servicios turísticos, a efecto de determinar la estrategia más adecuada para estimular y alcanzar su desarrollo equilibrado,
- III.- Proponer acciones tendientes a impulsar, promover y desarrollar los destinos turísticos existentes en el municipio,
- IV.- Proponer estrategias y acciones para fomentar y estimular la calidad de los servicios turísticos que se ofrezcan en el municipio; y
- V.- Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, así como el Ayuntamiento y Presidente Municipal.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Consultivo se integrará de la siguiente manera: ***(Reforma según Decreto Municipal No. 07 publicado en el P.O. No.105 de fecha 18 de agosto del 2017)***

- a).- Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal
- b).- Un Presidente Ejecutivo, que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico ***(Reforma según Decreto Municipal No. 07 publicado en el P.O. No.105 de fecha 18 de agosto del 2017)***
- c).- Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente Ejecutivo

- d).- El Secretario del Ayuntamiento;
- e).- El Tesorero Municipal;
- f).- El Director de Inspección y Normatividad;
- g).- El Subdirector de Turismo;
- h).- El Director General de Obras Públicas; (**Reforma según Decreto Municipal No. 07 publicado en el P.O. No.105 de fecha 18 de agosto del 2017**)
- i).- El Director de Desarrollo Social;
- j).- Los Síndicos de la Zonas con destinos turísticos
- k).- Un representante de Nacional Financiera;
- l).- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal;
- m).- Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal;
- n).- Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- ñ).- Un representante de la Procuraduría del Consumidor;
- o).- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado;
- p).- Un representante de la Secretaría de Promoción Económica del Estado;
- q).- Un representante de la Secretaría de Turismo del Estado;
- r).- Un representante de los prestadores de servicios turísticos de hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicios a turistas;
- s).- Un representante de los prestadores de servicios turísticos de agencias, subagencias y operadores de viajes;
- t).- Un representante de los prestadores de servicios turísticos de guías de turistas;
- u).- Un representante de los prestadores de servicios turísticos de restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares, que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes, aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos y zonas arqueológicas;
- v).- Un representante de la Cámara Nacional de Comercio en el Municipio;
- w).- Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación en el Municipio;
- x).- Un representante de la Cámara de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados en el Municipio;
- y).- Los demás representantes que acuerde el propio Consejo Consultivo; y (**Reforma según Decreto Municipal No. 07 publicado en el P.O. No.105 de fecha 18 de agosto del 2017**)
- z).- Los integrantes de la Comisión de Turismo y Comercio del Cabildo. (**Adición según Decreto Municipal No. 07 publicado en el P.O. No.105 de fecha 18 de agosto del 2017**)

ARTÍCULO 20.- El Consejo Consultivo expedirá el Reglamento interno que regulará su funcionamiento. (**Reforma según Decreto Municipal No. 07 publicado en el P.O. No.105 de fecha 18 de agosto del 2017**)

CAPITULO V DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 21.- Corresponde a la Subdirección, la operación del Registro Municipal de Turismo, el que tiene por objeto la inscripción obligatoria de los prestadores de servicios turísticos. Para obtener la inscripción en el Registro, será necesario dar aviso por escrito a la subdirección por cualquier medio que ésta determine y exclusivamente se requerirá señalar:

- a).- Nombre y domicilio en que se prestarán los servicios;
- b).- Lugar y domicilio en que se prestarán los servicios;
- c).- La fecha de apertura del establecimiento turístico;
- d).- La clase de servicios que se prestarán;
- e).- Copia de la concesión otorgada, licencia o permiso de funcionamiento;
- f).- La demás información que el prestador y/o la subdirección estime necesaria.

Este Registro Municipal es público y podrá ser consultado por las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal.

ARTÍCULO 22.- La permanencia en el Registro Municipal de turismo podrá cancelarse en los siguientes casos:

- I) Por solicitud del prestador, cuando cesen sus operaciones;
- II) Por resolución de la Secretaría de Turismo, la autoridad estatal o municipal;

III) Cuando al prestador de servicios se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios; y

IV) Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento

CAPITULO VI PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURISTICOS

ARTÍCULO 23.- Los prestadores de servicios turísticos en el ámbito de competencia municipal, se sujetarán a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 24.- Los prestadores de servicios turísticos municipales tendrán los siguientes derechos y facultades:

I) Conocer los planes y programas elaborados por la Secretaría, con la finalidad de incrementar y fomentar el turismo a nivel municipal; (**Reforma según Decreto Municipal No. 07 publicado en el P.O. No.105 de fecha 18 de agosto del 2017**)

II) Ser incluidos en las publicaciones que emita la Secretaría; (**Reforma según Decreto Municipal No. 07 publicado en el P.O. No.105 de fecha 18 de agosto del 2017**)

III) Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo; y

IV) Solicitar y recibir por parte de la Subdirección el asesoramiento técnico destinado tendiente al mejoramiento de los servicios turísticos.

ARTÍCULO 25.- Los prestadores de servicios turísticos municipales tendrán las siguientes obligaciones:

I) Proporcionar, en los términos contratados, los bienes y servicios que ofrecen al turista;

II) Cumplir con las disposiciones que le sean aplicables conforme al Plan Municipal de Turismo;

III) Proporcionar a la Subdirección, los datos e información estadística que le sean solicitados en relación con la actividad turística que llevan a cabo;

IV) Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo, así como obtener la célula Turística correspondiente.

V) Respetar las tarifas ofrecidas al turista;

VI) Expedir a solicitud del turista, los documentos relativos al servicio prestado;

VII) Velar por los intereses y seguridad de los turistas;

VIII) Cumplir con las disposiciones aplicables en materia de higiene y seguridad de los locales, instalaciones y equipos en donde se ofrezcan servicios al turista.

IX) Proporcionar la información que le sea solicitada por las autoridades competentes, respecto de los servicios que presta.

X) Las demás que establecen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 26.- Para que el prestador de servicios obtenga la célula turística correspondiente deberá satisfacer los requisitos que establezcan este reglamento o la legislación aplicable.

CAPITULO VII DE LA INFORMACION Y ATENCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 27.- La Subdirección deberá proporcionar al turista que lo solicite, información oficial de los servicios públicos y turísticos a su disposición, plano de ubicación y datos generales del Municipio.

ARTÍCULO 28.- La Subdirección podrá utilizar, para prestar orientación y auxilio a los turistas respecto de los servicios públicos y servicios turísticos, los siguientes medios:

a).- El servicio de información telefónica,

b).- El catálogo turístico municipal;

c).- Servicios de orientación y emergencia mecánica;

d).- Gestoría ante autoridades federales, locales o municipales;

e).- Y de Módulos de información y orientación en las terminales aéreas, de autobuses, de ferrocarriles puertos turísticos,

f).- La instalación o colocación en puntos estratégicos del municipio, mapas, planos, o croquis que indiquen los destinos turísticos de Ahome y los lugares donde se prestan servicios turísticos; la colocación de señalamientos viales que indiquen los sitios turísticos; y
g).- Los demás que determine el Presidente Municipal o que proponga el Consejo Consultivo y apruebe el Ayuntamiento. (**Reforma según Decreto Municipal No. 07 publicado en el P.O. No.105 de fecha 18 de agosto del 2017**)

ARTÍCULO 29.- La Subdirección promoverá la participación de los prestadores de servicios turísticos en la aplicación de recursos para operar los medios de orientación, asesoría, información y auxilio a los turistas. Asimismo, procurará el apoyo de las dependencias y organismos públicos federales y estatales competentes.

ARTÍCULO 30.- La Subdirección, en coordinación con las autoridades de protección civil y bomberos municipal, así como cualquier otra dependencia o autoridad, diseñarán programas de capacitación para los prestadores de servicio, con el fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los turistas y fomentar la calidad en el servicio a los mismos.

ARTÍCULO 31.- En caso de accidentes o percances al turista, el Ayuntamiento a través de la Subdirección, vigilará que se le preste el auxilio necesario por las autoridades correspondientes y en caso necesario, realizará los trámites para la agilización del auxilio al turista.

CAPITULO VIII DE LA CONCIENTIZACIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 32.- La Subdirección, previa opinión del Comité Consultivo, llevará a cabo campañas de concientización turística dirigidas a la población, procurando en todo momento preservar la identidad cultural y valores prevalecientes.

ARTÍCULO 33.- La concientización turística comprenderá:

- I.- Recomendaciones para el trato de los turistas;
 - II.- Recomendaciones para la conservación de los bienes muebles e inmuebles de uso turístico;
 - III.- Recomendaciones sobre la prestación de servicios a los turistas; y
 - IV.- Los demás aspectos que determinen el Ayuntamiento, el Consejo Consultivo y la Secretaría.
- (**Reforma según Decreto Municipal No. 07 publicado en el P.O. No.105 de fecha 18 de agosto del 2017**)

CAPITULO IX ZONA DE INTERES Y DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO

ARTÍCULO 34.- Se consideran zonas de interés turístico prioritario, las que por sus características geográficas, naturales, históricas, culturales o típicas, constituyen un atractivo turístico real y potencial comprobado.

ARTÍCULO 35.- Las propuestas de Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario serán promovidas conjuntamente por el Ayuntamiento a través de la Dirección y Subdirección, en coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales involucradas, las cuales serán presentadas y evaluadas en sesiones de trabajo celebradas en el seno del Consejo Consultivo, tomando el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 36.- Las propuestas de Zona de Desarrollo Turístico deberán contener:

- I.- Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona;
- II.- La delimitación de la zona, a través de un croquis de localización;
- III.- Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria, y
- IV.- Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:
 - a) Manifiesto de Impacto Ambiental;
 - b) Manifiesto cultural INAH;
 - c) Estudio de factibilidad de infraestructura;
 - d) Costos y beneficios;

- e) Plan de inversión y negocios, y
- f) Perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazos, elaboradas por la Dirección.

ARTÍCULO 37.- Los mecanismos de coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales involucradas, para lograr los objetivos de la propuesta de la declaratoria, así como la concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación en los programas de desarrollo turístico de la zona, se llevarán a cabo celebrando acuerdos y convenios de colaboración.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento aprobará, en su caso, las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico prioritario presentadas por el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 39.- La realización de nuevas construcciones, así como los anuncios o rótulos que se coloquen en una población que se declare de interés o desarrollo turístico prioritario, deberán ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de la misma, previa autorización de la Dirección General de Obras Públicas. (**Reforma según Decreto Municipal No. 07 publicado en el P.O. No.105 de fecha 18 de agosto del 2017**)

ARTÍCULO 40.- El Municipio en coordinación con los órganos de la administración pública estatal y federal, gestionará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones dentro de las áreas de desarrollo turístico prioritario.

CAPITULO X DIVERSOS TIPOS DE TURISMO

ARTÍCULO 41.- Con el objeto de fortalecer la oferta turística y detectar oportunidades de crecimiento del sector, esta actividad se clasifica como sigue:

- I.- El Turismo Social comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
- II.- El Ecoturismo, el Turismo de Aventura y el Turismo Alternativo comprenden todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales;
- III.- El Turismo Cultural comprende las actividades turísticas de tipo histórico, religioso y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, participación en fiestas patronales, visitas a museos y exposiciones y asistencia a espectáculos de tipo artístico;
- IV.- El Turismo Recreativo comprende las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como Discotecas, Bares, Cines, Restaurantes, Cafeterías, Parques Acuáticos y Balnearios, Instalaciones Recreativas y demás;
- V.- El Turismo de la Tercera Edad comprende las facilidades apropiadas para que las personas mayores puedan disfrutar de actividades adecuadas de esparcimiento e integración;
- VI.- El Turismo de Negocios considera las visitas al Municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio, y
- VII.- El Turismo de Eventos Sociales comprende todas las actividades que se llevan a cabo para celebrar bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios y demás manifestaciones de esta naturaleza que utilizan de manera sistemática los diversos servicios turísticos del Municipio.

VIII.- Turismo Accesible: (**Adición según Decreto Municipal No. 07 publicado en el P.O. No.105 de fecha 18 de agosto del 2017**)

- a).- La Subdirección con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.
- b).- Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas. La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística. La Subdirección y el Presidente Municipal, supervisaran que lo dispuesto en este capítulo se cumpla.

IX.- De la cultura turística: (**Adición según Decreto Municipal No. 07 publicado en el P.O. No.105 de fecha 18 de agosto del 2017**)

a).- La Subdirección, en coordinación con las dependencias de la administración pública municipal, el estado y la federación, promoverán y fomentaran entre la población aquellos programas y actividades que difundan la cultura, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de la actividad turística.

b).- La Subdirección en conjunto con el instituto municipal de arte y cultura, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.

CAPITULO XI DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LAS QUEJAS

ARTÍCULO 42.- El turista podrá interponer ante la Subdirección las quejas o denuncias contra prestadores de servicios turísticos.

ARTÍCULO 43.- Una vez recibida la queja o denuncia, la Subdirección celebrará en un plazo no mayor de 24 horas una audiencia de conciliación con las partes. En caso de rebeldía por parte del prestador de servicios, se le apercibirá por escrito haciéndole saber que en caso de reincidir, se le sancionará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo de Sanciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 44.- Durante la audiencia se escuchará a las partes, se recibirán los alegatos y las pruebas si las hay y se dictará la resolución respectiva, si el turista no puede permanecer en el lugar hasta la audiencia de conciliación, presentará su queja por escrito, señalando domicilio en su lugar de origen a efecto de informarle el resultado de la gestión.

CAPITULO XII DE LA VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 45.- La Subdirección tiene la facultad de practicar visitas de verificación ordinaria a los prestadores de servicios turísticos para constatar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 46.- Durante las visitas de verificación que lleve a cabo la Subdirección de Turismo y de Servicios, se procederá a levantar el acta correspondiente por parte del verificador comisionado para tal efecto, conteniendo dichas actas lo siguiente: ***(Reforma según Decreto Municipal No. 07 publicado en el P.O. No.105 de fecha 18 de agosto del 2017)***

- a).- Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;
- b).- Objeto de la visita;
- c).- Domicilio del negocio que sea objeto de verificación;
- d).- Nombre del propietario o gerente que acredite su personalidad jurídica, con quien se entendió la visita de verificación;
- e).- Descripción de los hechos y datos derivados del objeto de la misma;
- f).- La declaración de la o las personas que intervinieron en la diligencia y asentar en su caso la negación para efectuar la misma.
- g).- Nombre y firma del verificador y de dos personas que intervinieron en la visita como testigo.

ARTÍCULO 47.- Después de elaborar el acta correspondiente, se entregará una copia de la misma a la persona con quien se entendió la visita.

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 48.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas por el Ayuntamiento por conducto de la Subdirección de Turismo y de Servicios, quien podrá imponer independientemente de las que se hagan acreedores en términos civiles, penales, o administrativos las siguientes sanciones: ***(Reforma según Decreto Municipal No. 07 publicado en el P.O. No.105 de fecha 18 de agosto del 2017)***

- I.- Multa, que será determinada por la Tesorería Municipal en función de la infracción cometida.
- II.- Clausura temporal.

III.- Cancelación de la cédula o credencial conforme a cada caso.

CAPITULO XIV DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 49.- En caso de que el prestador de servicios no esté de acuerdo con la sanción a la que se haya hecho acreedor por parte de la Subdirección o resoluciones que esta misma dicte, podrá interponer por escrito el Recurso de Inconformidad ante la Subdirección de Turismo y de Servicios, contando para ello con 5 días hábiles computados a partir de la fecha en que se le notifique la resolución. **(Reforma según Decreto Municipal No. 07 publicado en el P.O. No.105 de fecha 18 de agosto del 2017)**

ARTÍCULO 49 Bis.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito en el que el recurrente debe expresar los hechos y fundamentos legales que apoyen su prevención y se tramita como sigue: **(Adición según Decreto Municipal No. 07 publicado en el P.O. No.105 de fecha 18 de agosto del 2017)**

I) Si la presentación del escrito es extemporáneo, se desechará por la autoridad a que corresponda conocer del mismo y si fue presentado en tiempo, se admitirá abriendo el negocio a prueba por diez días.

II) Durante el término probatorio, el recurrente rendirá las pruebas que estime convenientes. No se admitirán pruebas de los hechos que, conforme a la Ley debieron aportarse ante la autoridad que dictó la resolución impugnada, salvo que el recurrente no hubiere tenido oportunidad legal para rendirla ante esa autoridad, la autoridad que tramita el recurso tendrá facultad discrecional para ordenar pruebas para mejor proveer; y

III) Concluido el término probatorio, el recurrente dispondrá de un plazo de tres días para presentar sus alegatos y al vencimiento de este plazo, quedará el expediente en estado para dictar resolución.

a) La autoridad que conozca de la inconformidad, podrá modificar o revocar las resoluciones contra las que se haya interpuesto el recurso, si de acuerdo con las pruebas rendidas o con los informes que recabe en las diligencias que acuerden para mejor proveer, quede comprobada:

1) La incompetencia de la autoridad que haya dictado la resolución o que haya tramitado el procedimiento impugnado;

2) La omisión o el incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución o el procedimiento impugnado;

3) La violación de la disposición aplicada o no haberse aplicado la disposición debida; y

4) El desvío del poder, tratándose de sanciones impuestas por infracción a las leyes fiscales. En este caso comprueba el desvío de poder si la ley señala una sanción comprendida entre un mínimo y un máximo, el Ayuntamiento fijará el monto de la multa adecuándola a la gravedad de la infracción, condiciones económicas del infractor y conveniencia de destruir prácticas viciosas en perjuicio de los intereses del fisco municipal.

b).- Las resoluciones de la autoridad que conozca el recurso, tendrán el carácter de definitivas e inapelables en el orden administrativo, salvo los casos en que proceda la condonación con arreglo a las disposiciones fiscales.

ARTÍCULO 50.- Admitido el recurso interpuesto y agotado el procedimiento, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia, la cual se verificará dentro de los siguientes 5 días hábiles posteriores a la presentación de conclusión a la interposición del recurso y en la cual se oír a ambas partes y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta de la misma. La Autoridad Municipal después de valorar la documentación presentada emitirá una resolución definitiva a dicho recurso la cual deberá notificarse personalmente al recurrente dentro de los 30 días naturales siguientes a la celebración de la audiencia. Contra la resolución que se dicte no procederá ningún recurso administrativo. **(Reforma según Decreto Municipal No. 07 publicado en el P.O. No.105 de fecha 18 de agosto del 2017)**

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento Municipal de Turismo del Municipio de Ahome, entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO: Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, a los dieciocho días del mes de Abril del año Dos Mil Ocho.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

ESTEBAN VALENZUELA GARCIA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ LUIS POLO PALAFOX.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal a los dieciocho días de mes de Abril del año Dos Mil Ocho.

ESTEBAN VALENZUELA GARCIA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ LUIS POLO PALAFOX.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.